ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

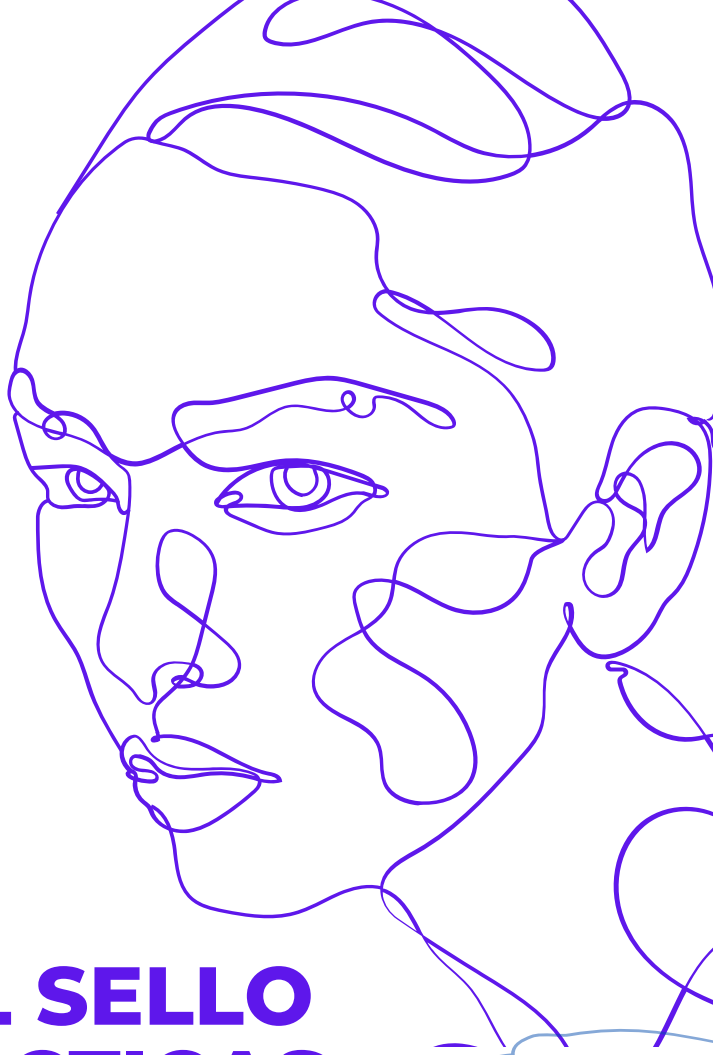

BASES PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

2023

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid -a través de la Comisión de Igualdad- acuerda la apertura del proceso para la solicitud del "**Sello de Buenas Prácticas en Igualdad entre Hombres y Mujeres**", que tiene como objeto distinguir, a propuesta de cualquier colegiado o colegiada dirigida a la Junta de Gobierno, o por iniciativa de ésta, a aquellos Despachos y departamentos jurídicos de empresa que mantengan una correcta relación en materia de Igualdad con las Letradas y los Letrados que trabajen en los mismos.

DESTINATARIOS/ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán concurrir al premio personas físicas o jurídicas, lo que engloba todas las modalidades de despachos (individuales, colectivos) o sociedades profesionales de la abogacía, así como los Departamentos Jurídicos/asesorías internas de empresa -cualquiera que sea la forma societaria-, con independencia de su tamaño o dimensión, domiciliadas o que desarrollen su actividad principal en el ámbito territorial del ICAM (Comunidad de Madrid, exceptuando los territorios del Ilustre Colegio de la Abogacía de Alcalá de Henares) y que en los últimos cinco años no hayan sido sancionadas, en vía administrativa o judicial, con resolución que haya alcanzado firmeza, por incumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación por razón de sexo establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o Convenio Colectivo que resulte de aplicación, o en cualquier otra normativa de obligado cumplimiento.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los parámetros definidores del compromiso real con la igualdad de las candidaturas deberán atenerse, en todo o en parte, a las siguientes premisas:

a) Acreditar trayectoria y compromiso en el respeto a los valores de la igualdad de género.

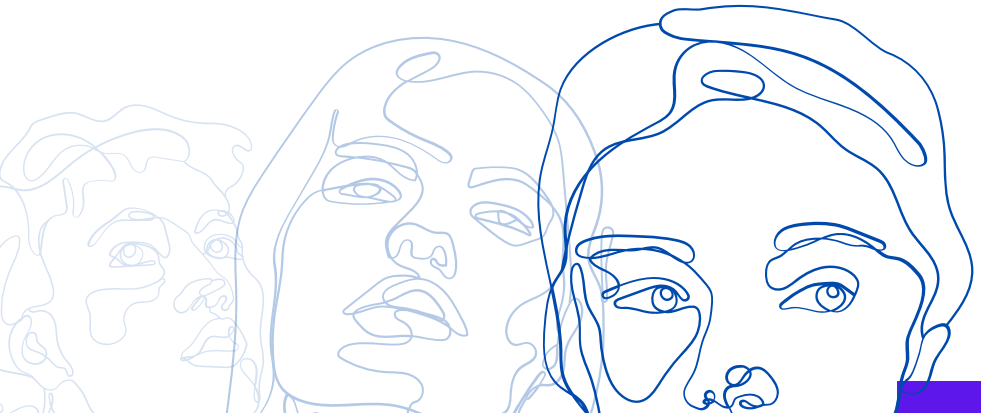

b) En el caso de despachos y empresas obligados a tener Plan de Igualdad (a partir de 50 personas trabajadoras en plantilla o bien cuando así lo disponga el convenio colectivo de aplicación), deberá acreditarse obligatoriamente la existencia y el registro de dicho Plan de Igualdad, tal y como se establece en la normativa (art. 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre).

c) En el caso de despachos y departamentos jurídicos de empresas no obligadas a tener Plan de Igualdad, deberán poder acreditar que la candidatura presentada adopta medidas específicas para promover la igualdad y medidas para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como de medidas para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. En todo caso, deberán acreditar la existencia de un plan / protocolo frente al acoso.

d) Cumplimiento de igualdad salarial y promoción interna de todo el personal y en todos los departamentos. En concreto, se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de realizar el registro retributivo, de conformidad con lo establecido en el art. 28.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 5 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres. Y, adicionalmente, en el caso de despachos y departamentos jurídicos de empresa obligados a tener Plan de Igualdad, se deberá acreditar la realización de la auditoría retributiva (art. 6 del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres).

e) Existencia de un plan de conciliación familiar que fomente la corresponsabilidad.

f) Acreditar resultados concretos del trabajo de la candidatura a favor de la igualdad de género y el reconocimiento y valoración que de él tienen las personas beneficiarias del mismo, u otros organismos públicos o privados.

g) Acreditar el número de personas beneficiarias de forma directa o indirecta de los logros obtenidos.

h) Acreditar otros méritos que el/la candidato/a estime conveniente y que hayan ayudado a fomentar el principio de igualdad en el ejercicio de la abogacía.

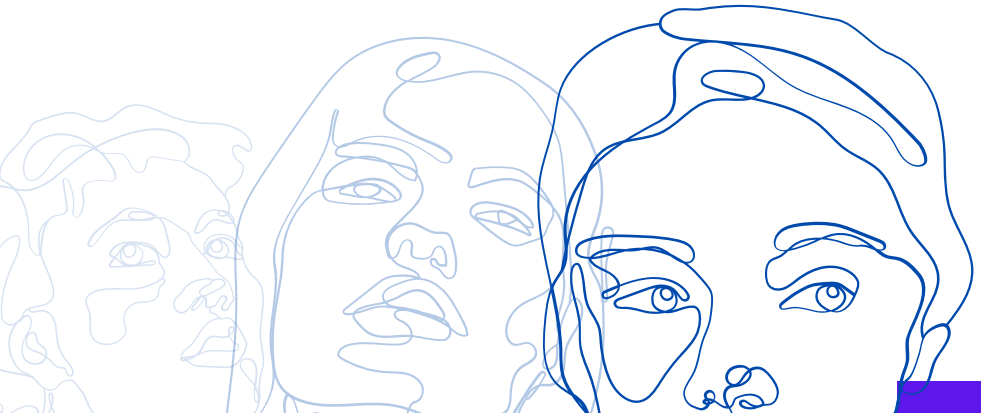

j) Cualquier otro mérito análogo que ponga de manifiesto el ejercicio efectivo de los valores constitucionales de igualdad entre hombres y mujeres.

Será presupuesto indispensable que el solicitante carezca de sanción deontológica firme y pendiente de cumplimiento.

En todo caso, el jurado se reserva el derecho de solicitar del interesado cuanta información complementaria tenga por conveniente, así como su correspondiente soporte documental.

FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES POR INTERESADOS

Las solicitudes de concesión del Sello de Buenas Prácticas en Igualdad entre Hombres y Mujeres habrán de presentarse en cualquier momento desde la publicación de estas bases.

La solicitud se formalizará por escrito en el que se expondrán de forma ordenada los motivos y méritos que justifiquen la concesión del reconocimiento. El escrito deberá ser firmado y acompañado de la documentación acreditativa de las circunstancias reseñadas en el punto 3, así como de una declaración responsable exponiendo que en los últimos cinco años la candidatura no ha sido sancionada en vía administrativa ni judicialmente condenada en resolución firme por incumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación por razón de sexo establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o Convenio Colectivo que resulte de aplicación, o en cualquier otra normativa de obligado cumplimiento.

La solicitud deberá consignar los datos personales identificativos indispensables (nombre, dirección, correo electrónico y número de teléfono).

La solicitud podrá presentarse a través del Registro General del Colegio, o por correo postal certificado dirigido a la calle Serrano nº 11; 28001, Madrid. También podrá presentarse de forma telemática a la siguiente dirección: igualdad@icam.madrid

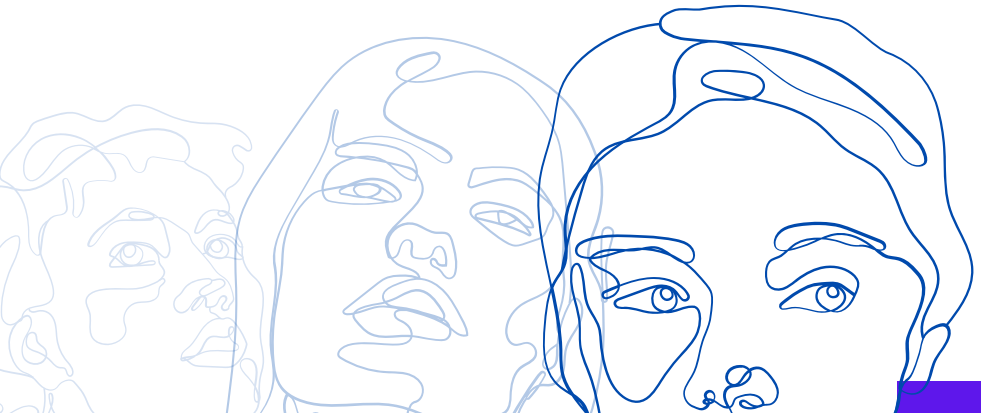

En el supuesto que una candidatura concreta hubiera sido propuesta por una tercera persona distinta de la misma, el Colegio comunicará dicha circunstancia a aquélla solicitando que manifieste si quiere concurrir y, en su caso, para que aporte la documentación necesaria para su valoración.

La Comisión de Igualdad podrá proponer de oficio a cuantos candidatos considere.

JURADO

Actuará como jurado en la concesión del reconocimiento la Comisión de Igualdad, del ICAM, que podrá estar asistida, con voz, pero sin voto, por asesoras/asesores de reconocido prestigio relacionadas/os con la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres.

La concesión del sello tendrá periodicidad anual, conferido a instancia de parte -incluso terceros- o bien de oficio, por la Comisión o bien por la Junta de Gobierno del ICAM.

El jurado podrá otorgar el sello discrecionalmente a cuantas personas físicas o jurídicas juzgue por conveniente, sin más sujeción que a los criterios establecidos en estas bases, y sin limitación de número. En caso de estimarlo oportuno, la designación podrá declararse desierta.

Contra la concesión del premio no cabrá recurso alguno.

Con carácter previo a la concesión del Sello de Buenas Prácticas, se informará a través de la web del Colegio a las personas colegiadas sobre las candidaturas presentadas, abriendo un plazo de 7 días naturales para observaciones o comentarios, que serán tenidos en cuenta, en todo caso, con carácter no vinculante, para la decisión final

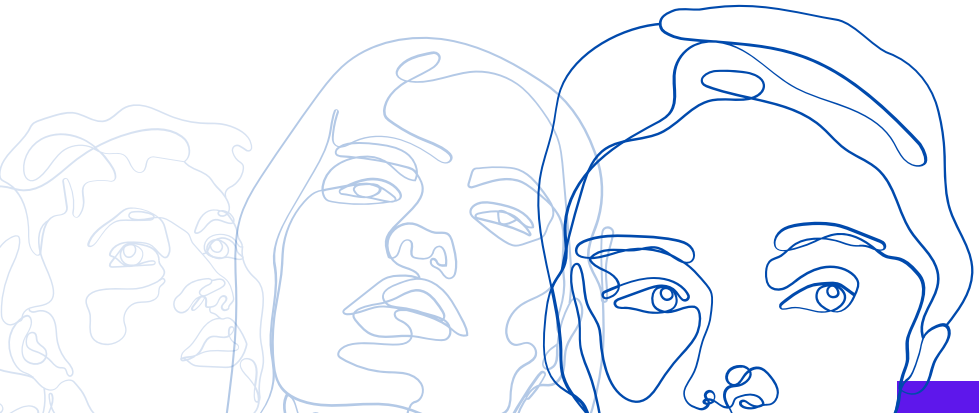

CAUSAS DE RETIRADA DEL SELLO

Quienes hubieren sido distinguidos con el Sello de Buenas Prácticas en Igualdad entre Hombres y Mujeres se comprometen a mantener en el tiempo una acción positiva para que la igualdad efectiva sea una realidad en su ámbito de actuación.

Anualmente, a requerimiento de la Comisión de Igualdad, deberán remitir un informe al Colegio en el que se expondrán las actividades realizadas y logros obtenidos en materia de igualdad durante el año natural anterior que justifiquen el mantenimiento de la distinción (en especial, si se han producido cambios en la normativa legal o convencional que obliguen a introducir mejoras respecto a las políticas en materia de igualdad que hayan sido merecedoras de la concesión del Sello), así como emitir una declaración responsable manifestando que el despacho que ostenta el Sello o, en su caso, la entidad en la que se incardina el departamento jurídico distinguido, no han sido sancionados en vía administrativa ni judicialmente condenados en resolución firme por incumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación por razón de sexo establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o Convenio Colectivo que resulte de aplicación, o en cualquier otra normativa de obligado cumplimiento, tras la obtención del Sello de Buenas Prácticas en Igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de la abogacía.

Serán causas de retirada del Sello aquellas malas prácticas que supongan una quiebra del principio de igualdad entre hombres y mujeres en su ámbito de actuación.
La retirada del Sello exigirá acuerdo discrecional de la Comisión delegada de Igualdad, que emitirá una propuesta motivada de resolución que habrá de ser ratificada por la Junta de Gobierno.

En caso de eventual retirada, el despacho o asesoría interna de empresa galardonada y ulteriormente desposeída, no podrá hacer alusión alguna a la concesión realizada en su momento, quedando terminantemente prohibida la publicidad a tal efecto.

La Comisión se reserva el derecho de publicitar las desposesiones sobrevenidas, por los cauces colegiales que estime convenientes.

La propiedad intelectual e industrial del Sello pertenece al ICAM, debiendo hacerse un uso prudente y concernido a los valores que representa.

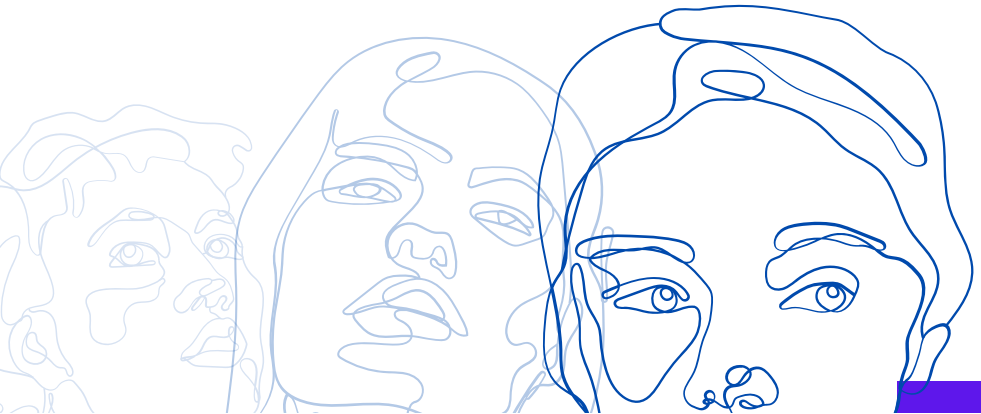

La utilización del sello quedará circunscrita a fines profesionales/sociales del despacho, como símbolo acreditativo del reconocimiento en materia de igualdad; por lo que no podrán darse cualesquiera usos alternativos resulten ajenos a la profesión.

En caso de concesión a asesoría jurídica interna de empresa, la entidad podrá publicitarlo, si bien habrá de ser con expresa e indispensable mención a tal departamento.

ACEPTACIÓN DEL SELLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Adoptada la decisión sobre la/s candidatura/s distinguidas con el Sello de Buenas Prácticas en Igualdad, se les notificará tal hecho por escrito por vía de correo electrónico, debiendo aquélla/s aceptar expresamente la distinción por la misma vía en el plazo de las setenta y dos horas siguientes.

ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La concurrencia a la convocatoria para la concesión del Sello de Buenas Prácticas en Igualdad entre Hombres y Mujeres implica la aceptación de estas bases, así como su difusión en medios de comunicación y redes sociales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La participación en los premios implica la aceptación del tratamiento de los datos personales de los candidatos y premiados en caso de personas físcas y de los representantes de las candidaturas y de los premiados en caso de personas jurídicas, así como su difusión en medios de comunicación y redes sociales.

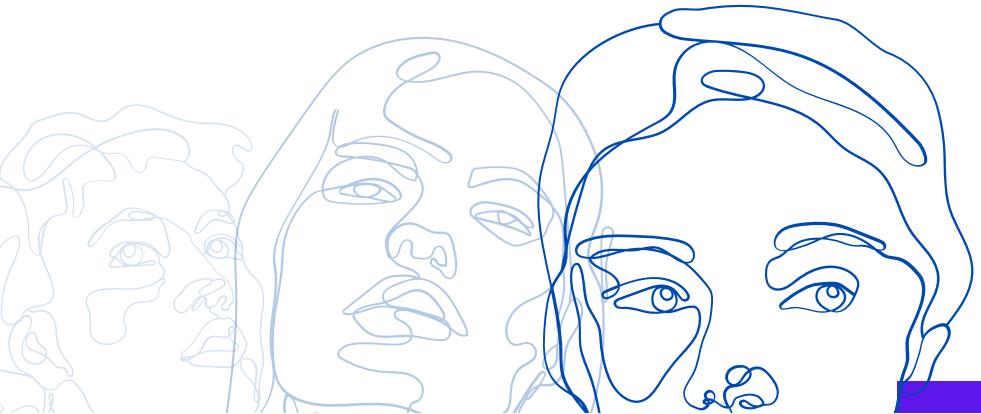

Responsable	Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid
Finalidades	Gestión de premios y distinciones colegiales
Legitimación	RGPD (art. 6.1.a) Consentimiento del interesado. RGPD (art. 6.1.f) El tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero.
Cesiones o comunicaciones públicas	Publicación de datos personales (incluido imagen) en página web, medios de comunicación o publicaciones y redes sociales del Colegio.
Procedencia	El interesado o su representante legal
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste Se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a: derechosdatos@icam.madrid
Más información	Se puede obtener en: derechosdatos@icam.madrid

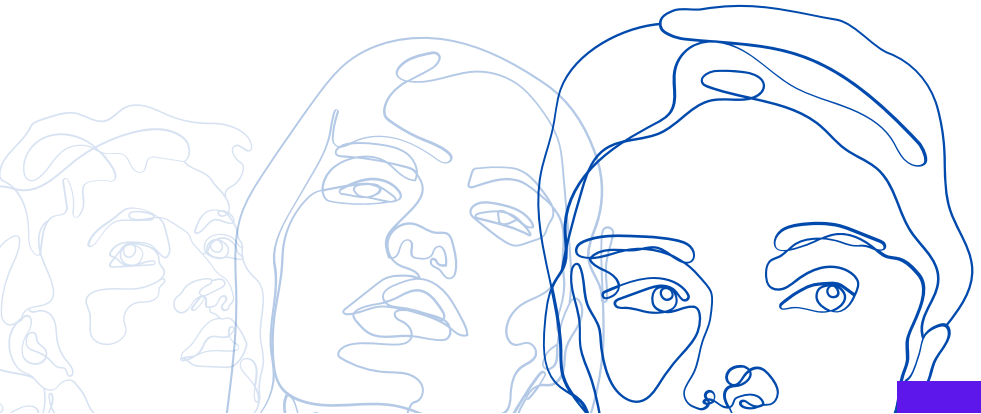

ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

IGUALDAD REAL

ICAM

SELLO DE BUENAS PRÁCTICAS EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

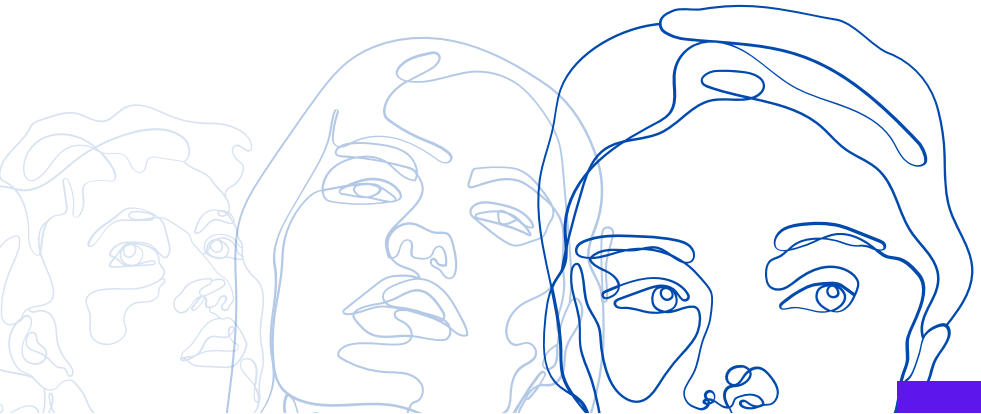

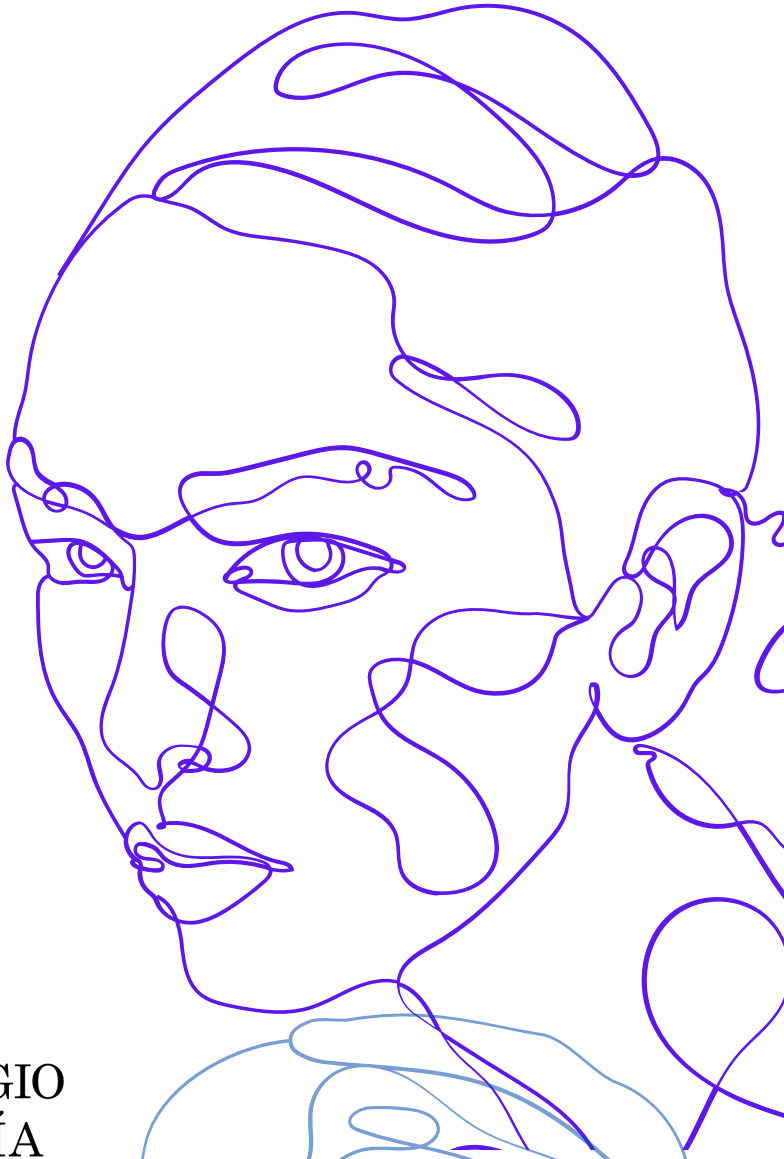

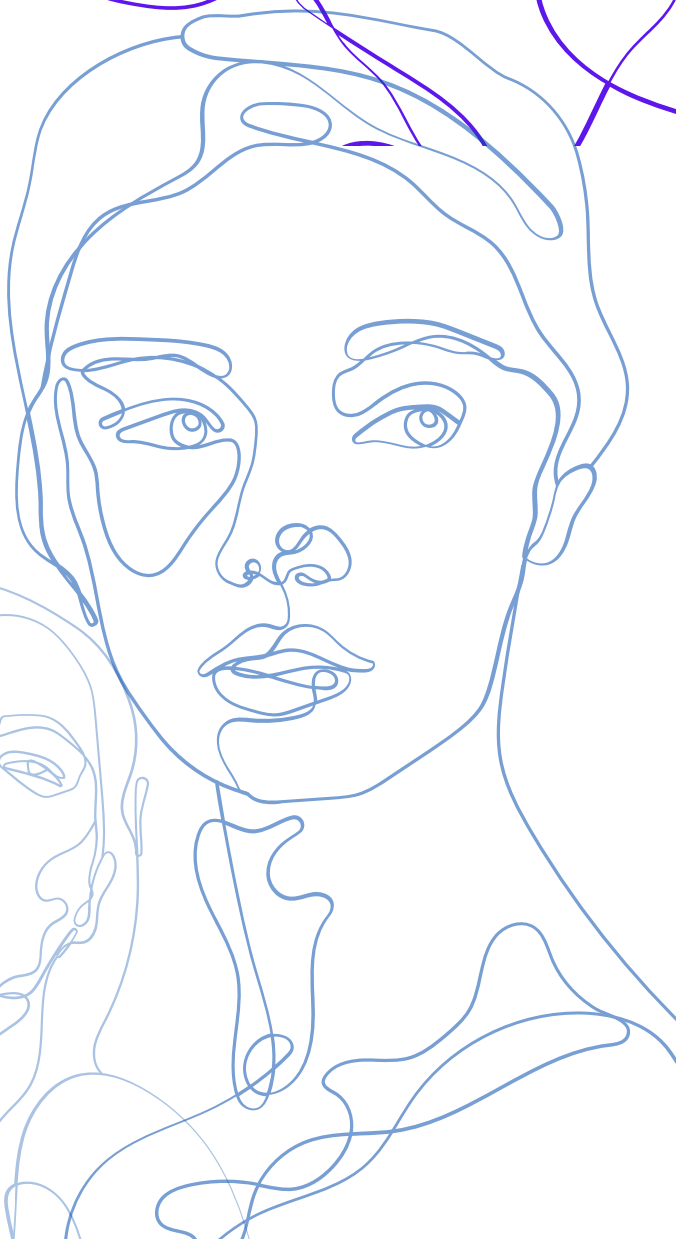

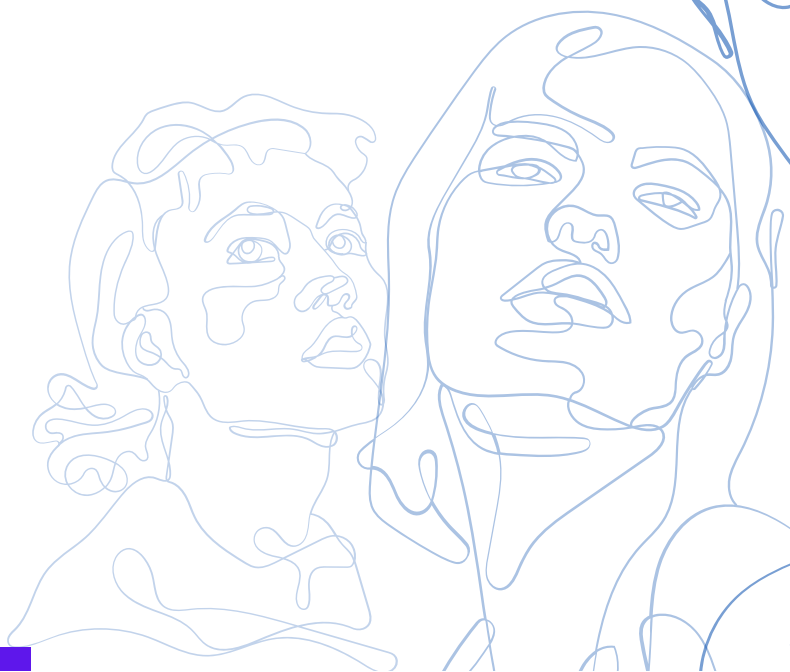

ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID